



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de marzo de 2023

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
02 MAR 2023	
No. 02114-26	
Horas: 10:48	
Recepcionado por: M.	

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

Ref.: REMITE PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y REGLAMENTO

Hermano Presidente:

A tiempo de saludarle cordialmente, y tomando en cuenta que es necesario precautelar la institucionalidad de las entidades constitucionales y del Órgano Judicial, presentamos el Proyecto de Resolución y de Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos para la Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, a objeto que las mismas sean analizadas por la comisión pertinente y se inicie el proceso de convocatoria y preselección en los tiempos establecidos por Ley.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

Atte.:

Miguel Pérez Sandoval
Sen. Miguel Pérez Sandoval
JEFE DE BANCADA
MAS - IPSP
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Andrés Flores Condori
Dip. Andrés Flores Condori
JEFE DE BANCADA NACIONAL
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
MAGISTRADAS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA,
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y, CONSEJERAS
Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (2023)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en todas sus etapas.

Artículo 2. (MANDATO CONSTITUCIONAL).

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución indelegable de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, conforme establece el numeral 5, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- II. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en el proceso de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos, actuará en observancia de lo previsto en los artículos 182, 183, 187, 188.II, 194, 197, 199, 200, 201, 234, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d) Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, Ley de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial; N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los procesos de preselección se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** El proceso de preselección se desarrolla conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b) **Objetividad.** El proceso de preselección se desarrolla bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales establecidos en el presente Reglamento.
- c) **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.
- d) **Equivalencia.** Garantiza una preselección paritaria de hombres y mujeres.
- e) **Igualdad.** Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.
- f) **Plurinacionalidad.** En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario



campesinos, de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.

- g) **Publicidad y Transparencia.** Los actos y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y sus Comisiones Mixtas, durante el desarrollo del proceso de preselección, serán publicados de manera oportuna y serán de acceso a medios de comunicación, los interesados y el público en general, en las formas previstas en la norma legal y el presente Reglamento.
- h) **Imparcialidad.** Implica que, en el proceso de preselección de candidatas y candidatos, las decisiones de las Comisiones Mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y su criterio prudente. Los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad.
- i) **Meritocracia.** El proceso de preselección de postulantes, garantiza el acceso de quienes independientemente de su origen, condición social o posición económica, reúnen las aptitudes, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula, en función a las oportunidades que tuvieron.
- j) **Preclusión.** Las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.

Artículo 5. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO Y DE PLURINACIONALIDAD). La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres y la inclusión de al menos una o un (1) postulante de origen indígena originario campesino.

Artículo 6. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)

- I. El Presente reglamento y la convocatoria se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población general e interesados.
- II. En el marco de la coordinación, el Órgano electoral, Órgano Judicial y Tribunal Constitucional podrán socializar el reglamento y la convocatoria para su mayor difusión.
- III. Las actividades de las etapas de preselección serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y a su vez podrán ser publicitadas en medios de comunicación.

Artículo 7. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

- I. En el proceso de preselección se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación.
- II. Las y los postulantes en la carta de postulación, deberán señalar sus correos electrónicos y autorizar a la Comisión Mixta respectiva el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.
- III. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través del correo electrónico, a efectos de notificaciones.



ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Artículo 8. (ORGANIZACIÓN INTERNA)

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, es responsable de organizar y ejecutar los procesos de preselección, la habilitación y evaluación de las y los postulantes a candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura a través de las Comisiones Mixtas respectivas.
- II. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.
- III. Podrán adscribirse a las Comisiones Mixtas antes citadas, las y los asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.
- IV. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 9. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS). Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Pública.
- b) Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de postulantes registrados.
- c) Verificar y emitir el informe sobre el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
- d) Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e) Elaborar el informe y la nómina de los habilitados e inhabilitados de las candidatas y candidatos a ser preseleccionados.
- f) Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecido para el efecto.
- g) Realizar la calificación de méritos y la entrevista de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- h) Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
- i) Precautelar que todo el proceso de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- j) Inhabilitar de forma inmediata y denunciar ante las instancias correspondientes, a las y los postulantes, en caso de presentación de documentos presumiblemente falsos o de actos fraudulentos.
- k) Elevar la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y el informe final detallado, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- l) Otras atribuciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección.

Artículo 10. (SESIÓN PERMANENTE)

- I. La Comisión Mixta respectiva, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial, desde el cierre de la recepción de



postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, pudiendo sesionar los días sábados, domingos y feriados.

- II. Queda garantizado el carácter público y la transparencia del proceso de preselección, la ciudadanía podrá presenciar las sesiones de las Comisiones Mixtas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Artículo 11. (CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL)

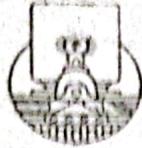
- I. Las organizaciones sociales o civiles, cuyo objeto esté vinculado a la defensa de los derechos humanos y la justicia, podrán participar en todas las etapas del proceso como veeduría derivada del control social.
- II. Los Presidentes de las Comisiones Mixtas respectivas, podrán invitar formalmente a organismos nacionales e internacionales como veedores del proceso de preselección.
- III. A partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta el plazo establecido para la recepción de las postulaciones, las organizaciones de la sociedad civil con personalidad jurídica reconocida, podrán expresar su voluntad de participación en el proceso de designación, en todas sus etapas, mediante nota escrita dirigida al Presidente de la Comisión Mixta respectiva, acompañando copia simple de los documentos que acreditan su personalidad y la personería de sus representantes.

Artículo 12. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN)

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección estará bajo custodia de las Comisiones Mixtas respectivas.
- II. Toda la documentación del proceso será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe Final de Evaluación, hasta el segundo día siguiente a la culminación del proceso, excepto los documentos de respaldo de la hoja de vida presentados por los postulantes en original o copia legalizada, de los cuales solo se remitirá un detalle.
- III. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, deberá devolver los documentos de respaldo de la hoja de vida que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona autorizada de manera escrita, en cuyo caso se quedará un detalle o escaneo digital para su archivo.
- IV. Si hasta un año de culminado el proceso, los postulantes no solicitaren la devolución de la documentación, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, los remitirá a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, salvando responsabilidad por extravío o deterioro.

CAPITULO III DESARROLLO DE LOS PROCESOS SECCIÓN PRIMERA

Artículo 13. (PROCESOS). Cada proceso de preselección y selección de candidatas y candidatos a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Agroambiental, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, son independientes uno



del otro, por lo que el desarrollo de cada uno de ellos no tiene efecto con relación a los demás.

Artículo 14. (ETAPAS DE LOS PROCESOS)

- I. Los procesos de preselección y selección tienen las siguientes etapas:
 1. Convocatoria pública
 2. Recepción de postulaciones
 3. Verificación de requisitos
 4. Publicación de postulantes habilitados
 5. Impugnaciones
 6. Evaluación de experiencia profesional
 7. Evaluación de formación profesional
 8. Evaluación de conocimientos escrita
 9. Entrevista
 10. Informe final de evaluación
 11. Selección de candidatos

- II. Las etapas de los procesos de postulación, preselección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas, cada una de ellas, no se revisarán ni se retrotraerán, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

- III. Los plazos establecidos en el presente reglamento y en la convocatoria se computarán en días calendario, salvo que expresamente se disponga días administrativos.

Artículo 15. (PERFIL DE LAS Y LOS POSTULANTES). Las y los postulantes a los procesos de preselección de candidatas y candidatos deben contar con un perfil acorde a las siguientes cualidades:

- a. **Ética e Integridad personal.** Implica honestidad, empatía, lealtad, respeto a los derechos humanos y a la justicia.
- b. **Idoneidad.** Implica formación óptima, compromiso, imparcialidad, buenas relaciones interpersonales, vocación de servicio y proactividad.
- c. **Responsabilidad.** Cualidad que demuestra el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. **Destacada Trayectoria.** Contar con un desempeño profesional con probidad, sobresaliente e íntegro en concordancia al cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y los derechos humanos.

Artículo 16. (REQUISITOS COMUNES). Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura deben cumplir con la presentación de los requisitos comunes, acreditándolos a través de los documentos descritos en la fuente de verificación, que a continuación se detalla:

Requisitos Comunes	Documento de respaldo
1. Contar con nacionalidad boliviana.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares. (solo varones)	✓ Libreta de Servicio Militar o Pre Militar, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa, en los casos que corresponda.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	✓ Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado con fecha posterior a la publicación de la Convocatoria.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento.	✓ Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia de violencia ejercida pendiente de cumplimiento.	✓ Certificado de No Violencia-CENVI, original, presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	✓ Certificación Original emitido por el Órgano Electoral Plurinacional actualizado.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	✓ El segundo idioma distinto al castellano, se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado. ✓ El idioma materno, distinto al idioma castellano se indicará en nota de postulación y será corroborada en la etapa de la entrevista.
8. Contar con probada honestidad e integridad personal y ética profesional.	✓ Certificado original de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la profesión, emitido por la instancia administrativa disciplinaria de las instituciones en el que desempeñó funciones, en los últimos 8 años. ✓ En el caso de abogados, además obtener certificado del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de los últimos 8 años.
9. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los artículos 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
10. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura, ni por el Ministerio Público.	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional. Sólo para servidores o ex servidores de dichas instituciones (Original).
11. No haber participado o estar involucrado en la conformación de gobiernos	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.



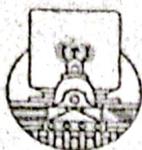
dictatoriales, militares o de facto.	
12. No haber sido candidata o candidato de organización política, a cargos electivos a nivel nacional, departamental, regional y municipal o en los últimos diez (10) años.	✓ Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, posterior a la publicación de la convocatoria.
13. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente del Estado, Vicepresidente del Estado, Ministras y Ministros de Estado, Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional y Representantes Parlamentarios Supraestatales.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
14. No postularse al mismo cargo quienes hubieran sido electas o electos magistradas o magistrados del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, en la última elección.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
15. No ser ni haber sido dependiente de organizaciones no gubernamentales que conformen el control social del proceso de selección de autoridades judiciales de la presente gestión.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
16. No haber expresado posturas políticas de manera pública.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
17. Contar con Ciudadanía Digital.	✓ Acreditación de la AGETIC (Agencia de Gobierno Electrónico y tecnologías de información y comunicación).

Artículo 17. (REQUISITOS ESPECÍFICOS)

- I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

1. Tribunal Constitucional Plurinacional

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en alguna organización política, al momento de su postulación.	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

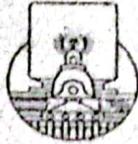


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
8. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
10. No haber patrocinado a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico, con excepción de los defensores públicos.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
11. Contar con residencia permanente en el departamento de postulación durante los últimos dos (2) años computables a partir de la publicación de la convocatoria.	✓ Certificado de Padrón Electoral y declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública.

2. Tribunal Supremo de Justicia

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en alguna organización política de carácter departamental o nacional al	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del



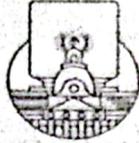
menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho y orientadas a la administración de justicia y las funciones judiciales.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
8. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
10. No haber patrocinado a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico, con excepción de los defensores de oficio y defensores públicos.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
11. No estar comprendido en las causales de incompatibilidad, previstas en el artículo 22 de la Ley N° 025.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
12. Contar con Residencia permanente en el departamento de postulación durante los últimos dos (2) años computables a partir de la publicación de la convocatoria.	✓ Certificado de Padrón Electoral y declaración jurada ante Notaría de fe Pública.

3. Tribunal Agroambiental

Requisitos específicos	Documento de respaldo
------------------------	-----------------------



1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener Militancia en alguna organización política de carácter departamental o nacional al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante.
3. Tener Título profesional a nivel licenciatura en derecho o Abogacía, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA).	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño con idoneidad, ética y honestidad de la judicatura agraria o agroambiental, desempeñado la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las atribuciones del cargo al que se postula, a partir del título en provisión nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
8. No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
9. No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
10. No haber patrocinado a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico, con excepción de los defensores de oficio y defensores públicos.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
11. No haber sido declarado autor, cómplice o encubridor de delitos, faltas o infracciones contra el	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.



medioambiente y la biodiversidad, mediante sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas.	
12. No haber sido procesado y sancionado administrativa o judicialmente por incumplimiento de deberes, en condición de autoridad responsable del cumplimiento de las normas de materias de la jurisdicción agroambiental.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
13. No haber sido miembro del Consejo Nacional de Reforma Agraria, en calidad de jueza, juez, vocal o funcionario del Instituto Nacional de Colonización o funcionario de la Intervención Nacional al Consejo Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Nacional de Colonización, mientras dure y concluya el proceso de saneamiento de la propiedad agraria.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
14. No haber sido o ser propietario o representante respecto de un predio agrario al momento en que se hubiere verificado la existencia de relaciones de servidumbre en el mismo.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.
15. No ser propietario o socio, de manera directa o por intermedio de otra persona o cónyuge, de empresas o sociedades dedicadas al uso o aprovechamiento comercial de recursos naturales o de biodiversidad.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.

4. Consejo de la Magistratura

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener Militancia en alguna organización política de carácter departamental o nacional al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación.	✓ Certificación emitida por el Tribunal Departamental Electoral y del Tribunal Supremo Electoral. La certificación del Tribunal Departamental Electoral debe pertenecer al domicilio del Postulante
3. Tener título profesional, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del título en provisión nacional, relacionadas al área de las atribuciones del cargo.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.



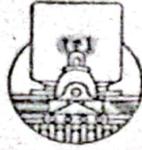
4. Estar matriculado en el Registro Público del Abogado (RPA) en el caso de abogados o en el Colegio Profesional que corresponda.	✓ Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el caso de abogados. ✓ Certificación del Colegio Profesional que corresponda.
5. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años y haber desempeñado con idoneidad, ética y honestidad sus funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera, de recursos humanos, en la profesión libre o la docencia universitaria, a partir del título en provisión nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
6. Tener formación profesional o especialidad en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera, recursos humanos y otros.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
7. No haber sido suspendido ni sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal, docente universitario o profesional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de fe Pública, en original.

Artículo 18. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS)

- I. La Comisión Mixta respectiva, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos comunes y específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en la convocatoria, después de publicada la nómina de postulantes registrados.
- II. En la etapa de verificación de requisitos específicos, la Comisión Mixta respectiva, solo comprobará que el postulante cumpla con los ocho (8) años de experiencia profesional, y que cuente con al menos un curso de formación especializada en el área de su postulación.
- III. Quedará inhabilitado la o el postulante que no tenga la experiencia mínima de 8 años de ejercicio profesional, o que no acredite al menos un curso especializado, en el área del cargo al que postula.
- IV. A la conclusión de la verificación, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y autoidentificación, y cuando corresponda, por Departamento.

Artículo 19. (CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

- I. Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección, podrán solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cedula de identidad de los postulantes.



- II. En un plazo máximo de tres (3) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta solicitante, para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, caso contrario se elevará nota de queja formal a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. Si dentro de la etapa de verificación de requisitos, con la información obtenida se evidencia el incumplimiento de un requisito, se procederá a la inhabilitación del postulante. También será inhabilitado la o el postulante, incluso en la etapa de preselección a cargo del pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por información recibida con posterioridad a ésta etapa.

Artículo 20. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES)

- I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de postulantes habilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por una (1) sola vez. En las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, se publicarán de manera continua la lista de postulaciones habilitadas e inhabilitadas.
- II. La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Artículo 21. (IMPUGNACIÓN)

- I. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital.
- II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo previsto en la convocatoria, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación. Las impugnaciones se presentaran ante la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, en el horario y plazo establecido en la convocatoria, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas.
- III. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, sean titulares o adscritos, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el parágrafo II del presente artículo, las que serán notificadas vía Ciudadanía Digital para su conocimiento.
- IV. Las impugnaciones de las personas citadas en el parágrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

Artículo 22. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES)

- I. La Comisión Mixta respectiva resolverá la impugnación confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, en el plazo previsto en la convocatoria, posterior a la presentación de la impugnación.
- II. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas encargadas del proceso son irrevisables y se adoptarán conforme el artículo 105 del Reglamento General de la Cámara de Diputados. A solicitud escrita del postulante se



- proporcionará una fotocopia simple de la Resolución.
- III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

SECCIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN

Artículo 23. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN)

- I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la evaluación.
- II. La evaluación está compuesta por cuatro etapas y tendrá un valor de 100 puntos, conforme lo siguiente:

	ETAPAS DE EVALUACIÓN	Puntaje
1ra	Evaluación de la experiencia profesional	30
2da	Evaluación de formación profesional	25
3ra	Evaluación de conocimientos escrita	30
4ta	Entrevista	15
	Totales	100

- III. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

Artículo 24. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)

- I. La experiencia profesional tendrá un puntaje máximo treinta (30) y la calidad de autoridad indígena originario campesino sumará dos (2) puntos adicionales.
- II. La Comisión Mixta respectiva verificará y calificará la experiencia profesional desarrollada en instituciones privadas o públicas, acreditada con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares. El ejercicio libre de la profesión, se verificará con la información que proporcione la institución que corresponda.
- III. La Comisión Mixta respectiva determinará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:
 1. Experiencia Profesional Específica referida al área de postulación, acreditada en la función pública, ejercicio libre de la profesión o en la docencia universitaria (sobre 30 puntos).
 - a) Experiencia profesional de 8 a 10 años (15 puntos)
 - b) Experiencia profesional de 10 a 15 años (19 puntos)
 - c) Experiencia profesional más de 15 o más años (30 puntos)
 2. Experiencia comprobada como autoridad de Nación y Pueblo Indígena Campesina (2 puntos).

Artículo 25. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL)



- I. La etapa de evaluación de formación profesional comprende dos (2) categorías: Formación académica y producción intelectual.
- II. Los títulos y diplomas o certificaciones otorgados por las universidades privadas deberán contar con la respectiva Resolución del Ministerio de Educación. En caso de títulos de post grado otorgados en el extranjero, deberán ser acreditados con la revalidación otorgada por la instancia estatal competente.
- III. En la evaluación de formación profesional de post grado solo puntuará el grado académico más alto.
- IV. Las Comisiones Mixtas determinarán si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

A. FORMACIÓN PROFESIONAL

20 PUNTOS

1. Formación Académica conforme al área de postulación (6 puntos)
2. Posgrado en áreas relacionadas (14 puntos)
 - a) Doctorado o post Doctorado (14 puntos)
 - b) Maestría (11 puntos. Por cada otra maestría + 0.5, hasta un máximo de 13 puntos).
 - c) Especialidad, Diplomado o una segunda carrera universitaria (8 puntos. Por cada otra especialidad o carrera + 0.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos).

B. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

5 PUNTOS

1. Libros publicados en el área de estudio y especialización (3 punto por libro, Por cada otra libro + 0.5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos)
2. Artículos científicos arbitrados en revistas nacionales o internacionales (por cada artículo 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto).

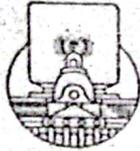
Artículo 26. (HABILITACIÓN A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESCRITA). Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso habilitaran a las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de evaluación de la experiencia profesional y formación profesional sea igual o mayor a 26 puntos.

Artículo 27. (EVALUACIÓN ESCRITA).

- I. La Comisión Mixta respectiva elaborará cuarenta (40) modelos de exámenes, diez (10) para cada institución. La evaluación estará dividida en dos partes, la primera con quince (15) preguntas de opción cerrada, y la segunda parte, en base a un caso concreto la elaboración de una resolución judicial. Para el Consejo de la Magistratura será una decisión en el ámbito de sus atribuciones. Las preguntas de opción cerrada tendrán cada una de ellas un valor de un (1) puntos, en total quince (15) puntos. Las preguntas de casos concretos tendrán un puntaje de quince (15) puntos.
- II. La Comisión Mixta respectiva sorteará los exámenes, previamente al verificativo de la evaluación e inmediatamente serán entregados a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y precautelar la objetividad a momento de la calificación.

Los exámenes se elaborarán con base a la siguiente normativa y otras relacionadas:

1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL



- a) Derecho Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Derecho procesal Constitucional y sistemas de control constitucional
- c) Ética y axiología jurídica
- d) Derecho Autonomático
- e) Jurisprudencia constitucional
- f) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- g) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- h) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- i) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

2. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica.
- c) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal
- d) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- e) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- f) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- g) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

3. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

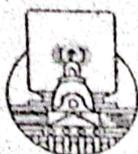
- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica
- c) Derecho Agrario, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.
- d) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- e) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

4. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- a) Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado
- b) Ley 1178 y Sistemas de administración y control gubernamental
- c) Ética profesional y axiología
- d) Ley N° 025 del Órgano Judicial
- e) Derecho administrativo y disciplinario.
- f) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- g) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- h) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

Artículo 28. (ETAPA DE ENTREVISTAS).

- I. Las entrevistas se realizarán en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un día antes de su realización por cada postulante.
- II. El postulante que tenga como lengua materna alguno de los idiomas oficiales y como segundo idioma el castellano, deberá señalar esta circunstancia en su



nota de postulación, y deberá ser corroborado en la entrevista. En caso que no se compruebe esta condición, el postulante será inhabilitado aun haya pasado a la etapa de la entrevista.

- III. Para la entrevista y presentación del plan de trabajo las y los habilitados deberán realizar una exposición por un tiempo acordado por la Comisión Mixta respectiva, conforme lo siguiente:

Categoría	Criterios	Fuente de verificación	Regular 8 pts	Bueno 10 ptos	Excelente 15pts
ENTREVISTA	1. Plan de Trabajo	Presentación escrita y Exposición			

Artículo 29. (CALIFICACIÓN PARA LA ETAPA DE PRESELECCIÓN).

- I. Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación de al menos 71 puntos.
- II. Excepcionalmente, a falta un representante indígena originario campesino o no se llegue al cupo de igualdad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda.

Artículo 30. (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN).

- I. La Comisión Mixta respectiva elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habilitados por cada institución, y por Departamento cuando corresponda. Se anexarán los actos e informes de las etapas previas.
- II. El informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de un (1) día, después de aprobada.
- III. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres medios de comunicación escrito.

Artículo 31. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente.
- II. La convocatoria se declarará desierta en los siguientes casos:
 - a. Se advierta que no se podrá contar con los suficientes postulantes para la elaboración de listas de candidatos, después de la verificación de requisitos o después de las impugnaciones.
 - b. No se cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.
- III. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una de las cuatro instituciones objeto de este Reglamento, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda.



CONVOCATORIA

Artículo 32. (CONVOCATORIA).

- I. La convocatoria aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, será publicada por la Presidencia de la Asamblea, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado, las Leyes y el presente reglamento, estableciendo las fechas en las que se desarrollarán los procesos.
- II. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y, de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Artículo 33. (INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN).

La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente el proceso de postulación y preselección, a partir del cual se computarán los ochenta (80) días que establece el inciso a), artículo 77 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 34. (PROPUESTA DE POSTULACIONES).

- I. Las y los postulantes podrán presentarse de manera individual y directa o ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos, por universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales, u otras instituciones civiles legalmente reconocidas.
- II. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- III. Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular.

Artículo 35. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).

- I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cedula de identidad y carta de interés señalando lo siguiente:
 - a. Institución a la que postula.
 - b. Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, harán conocer la circunscripción departamental a la cual representarán.
 - c. El postulante de origen indígena originario campesino declarará su autoidentificación.
- II. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido (ver anexo), así como el respaldo documentario correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.
- III. El sobre cerrado deberá tener un rotulo con los siguientes datos:
Nombre completo,
Cédula de Identidad,
Número telefónico,
Dirección del domicilio, y
Correo electrónico,
Cargo (detalle de Departamento cuando corresponda) e institución a la que postula.



- IV. Las y los interesados solo podrán postularse a una institución. Ante el incumplimiento de esta previsión, solo la primera postulación registrada será la válida.
- V. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en el presente Reglamento, podrán realizarse en un solo actuado.

Artículo 36. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

- I. La postulación podrá presentarse en el plazo previsto en la Convocatoria, en las oficinas habilitadas para el efecto. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, hasta las 18:00 horas en día hábil, y hasta las 12:00 horas en día sábado y domingo.
- II. El registro de las postulaciones se hará constar en el libro de actas notariado, habilitado para cada institución y departamento, cuando corresponda.
- III. Se registrarán a todos los postulantes que, a horas 18:00 o 12:00 del último día de presentación de postulaciones, se encuentren en instalaciones de las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección. Vencido el plazo y registradas todas las postulaciones, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notaría de fe Pública, señalando la cantidad de postulantes registrados.

Artículo 37. (APERTURA DE SOBRES).

- I. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a la apertura de los sobres y elaborará la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente.
- II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

**CAPITULO V
PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS**

Artículo 38. (SESIÓN DE ASAMBLEA PARA LA PRESELECCIÓN).

- I. Recibidos los Informes finales de evaluación de las Comisiones Mixtas correspondientes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión de Asamblea Legislativa Plurinacional para preseleccionar a las y los postulantes, por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.
- II. La preselección se hará en votación por separado para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura en papeletas con listados en orden alfabético, con distinción de género, autoidentificación indígena originario campesino y departamento, según corresponda, de todas las personas habilitadas.
- III. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario de preseleccionadas y preseleccionados, se dará a una siguiente la votación. En caso de dar lugar a una tercera o siguientes votaciones, se excluirán de las boletas de votación quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.

Artículo 39. (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS).



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará:

- a) Al Tribunal Constitucional Plurinacional, cuatro (4) postulantes por cada departamento, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y al menos una persona será (1) de origen indígena originario campesino.
- b) Al Tribunal Supremo de Justicia, cuatro (4) postulantes por cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y de hombres, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.
- c) Al Tribunal Agroambiental, hasta un número máximo de catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- d) Al Consejo de la Magistratura, hasta un número máximo de diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

Artículo 40. (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL).

- I. Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión al Órgano Electoral Plurinacional.
- II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los

Sen. Miguel Pérez Sandoval
JEFE DE BANCADA
MAS - IPSP
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Andrés Flores Condarff
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

CONSIDERANDO:

Que, es la atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el numeral 5 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, para la preselección de candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

Que, la posesión de las Magistradas, Magistrados y Consejeras y Consejeros del Órgano Judicial que pertenecerán al Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, serán posesionados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, está avalado por el artículo 135 de la Ley del Órgano Judicial.

Que, es necesario contar con un Reglamento para la Selección y Designación a efecto de garantizar la transparencia del proceso y la designación de una autoridad con probada integridad personal y ética, conforme establece el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado..

Que, de acuerdo al Artículo 49 de Reglamento General de la Cámara de Diputados, *"Las Comisiones de la Cámara de Diputados funcionan con carácter de Comisiones Mixtas de la Asamblea, con sus homólogas del Senado cuando corresponda"*.

Que, a fin de precautelar la preselección de Altas autoridades del Órgano Judicial, es necesario dar inicio al proceso de selección y designación del mismo.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional

Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

TERCERO.- La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional deberá publicar la citada convocatoria en la cual establecerá las fechas precisas de los procesos de preselección.

CUARTO.- Encargar a la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral y Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado llevar adelante el proceso de preselección de Candidatas y Candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

QUINTO.- Autorizar a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Cámaras de Senadores y Diputados a gestionar el presupuesto y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, que demanden la efectiva realización y culminación de los procesos de preselección.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de abril de dos mil veintitrés años.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FORMACIÓN ESPECIALIZADA					
GRADO ACADÉMICO (Licenciatura/Diplomado/Especialidad/Maestría/Doctorado) (empezar por el último)	ÁREA DE FORMACIÓN	DENOMINATIVO DEL TÍTULO, DIPLOMA O CERTIFICACIÓN	INSTITUCIÓN - UNIVERSIDAD	LUGAR	A fojas

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

(Datos del POSTULANTE)

Nombre: _____

Lugar: _____

Firma: _____

Fecha: _____